



ACUERDO IEM-CG-80/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación de Fiscalización	Coordinación del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento para la fiscalización:	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
INE:	Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO IEM-CG-80/2020

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 9 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.

SEGUNDO. El 19 de noviembre siguiente, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el diverso Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces Consejo General Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011. En el Primero Transitorio de dicho Acuerdo se dispuso:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Lo resaltado es propio.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

TERCERO. El 30 de abril de 2015, se aprobó por el Consejo General del Instituto, el Acuerdo CG-181/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización.

CUARTO. El 21 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-58/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Fiscalización.

QUINTO. El 6 de septiembre de 2020¹, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

¹ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año 2020.



ACUERDO IEM-CG-80/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, así como 29 y 32 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, siendo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de dicha función estatal la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior del Instituto, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, y todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.

De igual manera, la referida Ley General de Instituciones, en su artículo 27, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es el caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.



ACUERDO IEM-CG-80/2020

En ese sentido, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la precitada Ley General de Instituciones, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 41, base V, primer párrafo y Apartado C, primer párrafo, 11, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, como lo es el caso.

TERCERO. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, podrán aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El transitorio primero, del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del INE determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización de dicho órgano nacional electoral, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el precitado transitorio, y acorde a lo dispuesto en los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, párrafo primero del Código Electoral, el Instituto debe establecer los procedimientos de fiscalización para las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales. Dichas organizaciones se encuentran obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para las actividades que les son propias, mismo que se robustece con lo establecido en la tesis XVII/2010, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: *ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA OBLIGACIÓN*



ACUERDO IEM-CG-80/2020

DE PRESENTAR EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO NO ESTÁ CONDICIONADA A SU RECEPCIÓN.

En ese sentido, se hace necesario reformar y adicionar disposiciones normativas a nivel reglamentario, que estipulen los términos y disposiciones generales en materia de fiscalización aplicables a tales organizaciones, con la finalidad de garantizar el marco normativo en la materia.

Lo anterior, a efecto de procurar el principio de certeza a que este Instituto se encuentra obligado, a fin de dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que, en su caso, los entes obligados al momento de encontrarse sujetos a un procedimiento de fiscalización, conozcan con claridad y seguridad las reglas en materia de fiscalización a las que éstos están sujetos y las autoridades electorales locales, tal y como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis bajo rubro: *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.*²

Por ende, el Reglamento para la Fiscalización tiene la finalidad de desplegar en el ámbito local, el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán y los Acuerdos dictados tanto por el Consejo General del INE como del propio Instituto, toda vez que son los ordenamientos que contemplan y regulan las normas aplicables a la presente normativa de forma general, y de esta manera dotar de certeza y legalidad las actividades de este órgano electoral local respecto de la fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales.

En ese orden de ideas, y dado que la Coordinación de Fiscalización del Instituto es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General, se considera necesario que sea la encargada de la recepción y revisión de los informes que presenten las Organizaciones de Observadores Electorales sobre el origen, monto y destino de los recursos para desempeñar su actividad de

² 176707. P./J. 144/2005. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, Pág. 111.



ACUERDO IEM-CG-80/2020

observación electoral a que se refiere el transitorio primero del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el INE, así como el artículo 45, fracciones V, VI, VIII, IX, X, XII y XIII del Código Electoral. Por tanto, dicha Coordinación tendrá a su cargo la aplicación del referido Reglamento sobre la fiscalización de los recursos respecto del origen, monto y aplicación de los mismos, por las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales.

SEXTO. En tal sentido, se propone reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento en cita, conforme a lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo. El objeto es establecer las reglas que deberán cumplir las Organizaciones de Observadores Electorales que participen en uno o varios procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, según sea el caso, respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentarán dichas obligaciones.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo. El objeto es establecer las reglas para el registro contable de las operaciones, que deberán cumplir las Organizaciones de Observadores Electorales que participen en uno o varios procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, según sea el caso, respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentarán dichas obligaciones.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Código: El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. El Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>III. La Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. La Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El Dictamen Consolidado: Resultado de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones de Observadores Electorales, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que vayan obteniendo para el desarrollo de sus actividades;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>Código: EI Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>VI. El informe: Reporte sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las Organizaciones de Observadores Electorales, para el desarrollo de sus actividades;</p> <p>VII. El Instituto: El Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>VIII. El Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>IX. La Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>X. NIF: Las Normas de Información Financiera que son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;</p> <p>XI. Organización y organizaciones: Organizaciones de Observadores Electorales;</p> <p>XII. Reglamento: El presente Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Observadores Electorales en el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIII. Reglamento del INE: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y,</p> <p>XV. La Coordinación: La Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.</p>	<p>VII. El Instituto: E Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>VIII. El Instituto Nacional: E Instituto Nacional Electoral;</p> <p>IX. La Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>X NIF: Las Normas de Información Financiera que son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.;</p> <p>XI Organización y organizaciones: Organizaciones a las que pertenezcan la (s) y lo (s) de Observadores Electorales;</p> <p>XIV UMA: Unidad de Medida y Actualización, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente; y,</p>
<p>Artículo 5. Para la fiscalización de las Organizaciones que comprende este Reglamento, se observará lo dispuesto en el Código y de manera supletoria, en lo que sean aplicables:</p> <p>I. La Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>II. Los acuerdos que el Consejo General Instituto Nacional Electoral, haya expedido o expida en virtud de los procesos de fiscalización de las Organizaciones de observadores electorales y que sean vinculantes;</p> <p>III. Las NIF que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera;</p> <p>IV. El Código Fiscal de la Federación; y,</p> <p>V. Las demás que sean vinculantes y que permitan la fiscalización.</p>	<p>(...)</p> <p>II Los acuerdos que el Consejo General Instituto Nacional Electoral, haya expedido o expida en virtud de los procesos de fiscalización de las Organizaciones de la (s) y lo (s) observadores electorales y que sean vinculantes;</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN</p> <p>Artículo 6. Son derechos de las Organizaciones, en materia de fiscalización los que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Recibir capacitación por la Coordinación, para lo cual deberán presentar una solicitud por escrito, señalando una propuesta de día, hora y lugar para su realización, la que será contestada por la Coordinación en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación, resolviendo sobre la fecha, hora y lugar propuestos;</p> <p>II. Efectuar consultas a la Coordinación;</p> <p>III. Se les garantice su derecho de audiencia;</p> <p>IV. Presentar aclaraciones con relación a los informes que entreguen a la Coordinación, en los términos establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>V. Recibir notificaciones personalmente o por estrados, de los acuerdos o resoluciones de la Coordinación o el Consejo General en los términos establecidos en este Reglamento;</p> <p>VI. Abrir en instituciones bancarias en Michoacán, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros, en los términos del presente Reglamento;</p> <p>VII. Recibir recursos privados de procedencia lícita; y,</p> <p>VIII. Los demás que determine este Reglamento y la normativa aplicable.</p>	<p>(...)</p> <p>II. Efectuar consultas y asesorías necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento a la Coordinación;</p>
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las Organizaciones en materia de Fiscalización las siguientes:</p>	<p>(...)</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>I. Entregar los informes en los términos y plazos establecidos;</p> <p>II. Efectuar en su contabilidad, los registros y respaldos contables a los que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>III. Utilizar los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones se dispongan;</p> <p>IV. Cumplir con las especificaciones establecidas en materia de financiamiento;</p> <p>V. Nombrar un responsable financiero al momento de otorgársele el registro e informarlo a la Coordinación;</p> <p>VI. Abrir y cerrar una cuenta bancaria para el manejo del financiamiento, en los términos del presente Reglamento;</p> <p>VII. Conciliar mensualmente los registros contables con la cuenta bancaria única;</p> <p>VIII. Entregar en tiempo y forma la información que le requiera la Coordinación en uso de sus atribuciones;</p> <p>IX. Cumplir con las sanciones que el Consejo General les imponga; y,</p> <p>X. Las demás que establezca el presente Reglamento.</p>	<p>I. Entregar los informes del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades de observación electoral. ingresos y egresos en los términos y plazos establecidos;</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CONTABILIDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES</p> <p>Artículo 35. Se entiende por ingresos, todas las entradas en dinero o especie que reciban las Organizaciones para la realización de la actividad de observación electoral en el Estado de Michoacán.</p>	<p>Artículo 35. Se entiende por ingresos, todas las entradas en efectivo, transferencia bancaria o especie que reciban las Organizaciones para la realización de la actividad de observación electoral en el Estado de Michoacán.</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 38. Las Organizaciones podrán utilizar como control de ingresos y egresos uno escrito o uno electrónico, cuyo requisito mínimo será que consista en libros en los que consten los ingresos y egresos, especificando si fueron en efectivo o en especie desglosando cada uno de ellos con base en los formatos y especificaciones establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 38. Las Organizaciones podrán utilizar como control de ingresos y egresos un sistema contable que genere Estados Financieros de conformidad con las {NIF} y estar sustentados con la documentación correspondiente en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>Artículo 39. Las Organizaciones sólo contarán con financiamiento privado en las siguientes modalidades:</p> <p>I. Aportaciones en dinero o en especie provenientes de los observadores que las integran y personas físicas, realizadas de forma libre y voluntaria.</p> <p>II. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, que se sujetarán a sus propias leyes.</p>	<p>Artículo 39. Las Organizaciones sólo contarán con financiamiento privado en las siguientes modalidades:</p> <p>I. Aportaciones en efectivo, transferencia bancaria o en especie provenientes de las y los observadores que las integran y personas físicas, realizadas de forma libre y voluntaria.</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarse a la Coordinación sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos, la Coordinación podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y propósito de la verificación.</p> <p>En los informes deberán reportarse la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento.</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos los intereses que obtengan las Organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen.</p> <p>Para efectos de los párrafos anteriores, se considerarán ingresos en especie, los determinados dentro del Reglamento del INE, en su parte conducente.</p>	<p>III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos los intereses que obtengan las Organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.</p>
	<p>Artículo 39 bis. Las Organizaciones no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheques, transferencias bancarias o instrumentos similares de personas físicas o morales.</p> <p>Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realicen las Organizaciones con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.</p> <p>No está permitido a las Organizaciones recibir financiamiento a través de colectas públicas.</p>
<p>Artículo 40. Las Organizaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:</p> <p>I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.</p> <p>II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México.</p> <p>III. Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 40. Las Organizaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en efectivo, transferencia bancaria o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:</p> <p>(...)</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.</p> <p>V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.</p> <p>VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.</p> <p>VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.</p> <p>VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.</p> <p>X. Las personas morales.</p> <p>XI. Personas no identificadas.</p> <p>XII. Partidos políticos nacionales o estatales.</p> <p>XIII. Agrupaciones políticas nacionales o estatales.</p>	
<p>Artículo 41. Para las operaciones relativas a los ingresos se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>I. Todos los ingresos en dinero por cualquier modalidad de financiamiento deberán depositarse en la cuenta bancaria única a nombre de la Organización, mediante efectivo, cheque nominativo o transferencia.</p>	<p>Artículo 41. Para las operaciones relativas a los ingresos se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>I. Todos los ingresos en efectivo por cualquier modalidad de financiamiento deberán depositarse en la cuenta bancaria única a nombre de la Organización, mediante efectivo, cheque nominativo o transferencia, las cuales deberán ser mancomunada por quienes autorice el representante legal de la organización.</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>II. Todos los ingresos deberán registrarse. El registro contable se realizará en la forma que para tal efecto considere la Organización, el cual deberá contener como mínimo: fecha del ingreso, nombre completo y domicilio del aportante o modo de financiamiento y valor nominal, en moneda nacional, aun y cuando se traten de operaciones en especie, en cuyo caso se estará a lo mandado por el Reglamento del INE, en lo relativo a la valuación de las operaciones.</p> <p>III. Además de lo señalado en la fracción anterior, los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro de ingresos referido en la fracción anterior.</p>	<p>II. Todos los ingresos deberán registrarse. El registro contable se realizará en la forma que para tal efecto considere la Organización, el cual deberá contener como mínimo: fecha del ingreso, nombre completo y domicilio del aportante o modo de financiamiento y valor nominal, en moneda nacional, aun y cuando se traten de operaciones en especie, en cuyo caso se estará a lo mandado por el Reglamento del INE, en lo relativo a la valuación de las operaciones.</p> <p>Los registros contables de los ingresos se conciliarán con los estados de cuenta respectivos, se deberá de especificar y diferenciar el tipo de financiamiento.</p> <p>(...)</p>
	<p>Artículo 41 bis. Las organizaciones no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas UMAS dentro del mismo mes de calendario si éstos no son realizados mediante cheque o transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE) de una misma persona a partir del monto por el cual exceda el límite referido.</p>
<p>Artículo 42. Los ingresos deberán ser respaldados con la siguiente información:</p> <p>I. Los ingresos por aportaciones en dinero se respaldarán con:</p>	<p>Artículo 42. Los ingresos deberán ser respaldados con la siguiente información:</p> <p>I. Los ingresos por aportaciones en efectivo, transferencia bancaria se respaldarán con:</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>a) El comprobante del depósito, en el cual se deberá permitir la identificación de cuenta destino, fecha, monto, nombre completo del aportante y nombre completo del beneficiario, y en su caso el número de la cuenta origen.</p> <p>b) Copia simple de identificación oficial del aportante. Se entiende por identificación oficial: credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar, o cédula profesional o, en su caso, carta de naturalización.</p> <p>c) El Formato Único de Registro para Aportaciones de las Organizaciones (APORTACIONES-URAO) en los términos que ordena el presente Reglamento.</p> <p>II. Los ingresos de aportaciones en especie se respaldarán con:</p> <p>a) Originales de los contratos escritos que cumplan con las formalidades de validez y existencia que determine la ley en la materia. Los contratos deberán contener como mínimo: los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.</p> <p>b) El formato APORTACIONES-URAO en los términos que ordena el presente Reglamento.</p> <p>III. Los ingresos por autofinanciamiento se respaldarán con:</p>	<p>a) El comprobante del depósito, en el cual se deberá permitir la identificación de cuenta destino, fecha, monto, nombre completo del aportante y nombre completo del beneficiario, y en su caso el número de la cuenta origen, asimismo deberán contar el sello en original del banco que lo emite</p> <p>Los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas y las fichas de los depósitos deberán conservarse anexas a las pólizas de los ingresos correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>c) Los registros contables de la Organización deben, separar en forma clara los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.</p> <p>(...)</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>a) Los elementos de convicción necesarios para la plena acreditación de la realización de las actividades, como por ejemplo boletos y recibos foliados, copias certificadas de los permisos otorgados por las autoridades competentes, entre otros.</p> <p>IV. Los ingresos por rendimiento financiero, fondos y fideicomiso se respaldarán con:</p> <p>a) Los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras.</p> <p>b) Los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO REGLAS SOBRE LOS EGRESOS</p> <p>Artículo 43. Para las operaciones relativas a los egresos, con excepción de los servicios personales, se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>I. Todos los egresos deberán registrarse en el sistema que para tal efecto considere la Organización. El citado registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de la erogación, lugar donde se efectuó la erogación, monto y concepto específico, número de cheque o póliza, razón social o nombre de la persona física o moral a quien se le pagó, registro federal del contribuyente, domicilio fiscal; y,</p>	<p>(...)</p> <p>I. Todos los egresos deberán registrarse en el sistema que para tal efecto considere la Organización. El citado registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de la erogación, lugar donde se efectuó la erogación, monto y concepto específico, número de cheque o póliza, razón social o nombre de la persona física o moral a quien se le pagó, registro federal del contribuyente, domicilio fiscal; y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Asociación Civil</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>II. Todo pago que efectúen las Organizaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa UMAS diarias, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.</p>	<p>II. Todo pago que efectúen las Organizaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa cien UMAS diarias, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.</p> <p>En caso de que la organización efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en el período sujeto a revisión, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el párrafo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el límite de las cien UMAS, a partir del monto por lo cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria</p> <p>Artículo 43 bis. Los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Asociación Civil, dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en lo establecido en este Reglamento.</p>
	<p>Artículo 45. Las Organizaciones pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.</p> <p>Las bitácoras podrán ser utilizadas, en gastos de operación del proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gastos en servicios generalesb) Viáticos y Pasajes



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
	<p>Todo gasto que cuente con comprobante, pero que no reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.</p>
<p>Artículo 45. Las operaciones relativas a los egresos, por concepto de servicios generales y viáticos que no excedan el 10% diez por ciento del total erogado en el periodo que se informa, las Organizaciones deberán registrarlas en una bitácora en la que se detalle de forma clara lo siguiente:</p> <p>a. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;</p> <p>b. Monto y concepto específico del gasto;</p> <p>c. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;</p> <p>d. Forma de pago: Efectivo, número de cheque o transferencia electrónica;</p> <p>e. En caso de las dos últimas, se deberán especificar los datos de los números de cuenta bancaria y nombre de la Institución; y,</p> <p>f. La documentación comprobatoria expedida a favor de las Organizaciones, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales, así como el formato establecido en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 45 bis. Las operaciones relativas a los egresos, por concepto de servicios generales y viáticos que no excedan el 10% diez por ciento del total erogado en el periodo que se informa, las Organizaciones deberán registrarlas en una bitácora de gastos menores (B-GTO-M) en la que se detalle de forma clara lo siguiente:</p> <p>a. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;</p> <p>b. Monto y concepto específico del gasto;</p> <p>c. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;</p> <p>d. Forma de pago: Efectivo, número de cheque o transferencia electrónica;</p> <p>e. En caso de las dos últimas, se deberán especificar los datos de los números de cuenta bancaria y nombre de la Institución; y,</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 46. Para el pago de servicios personales, se llevará una relación en la cual se inscriba el nombre completo de la persona física, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y monto pagado. Estos pagos deberán ser respaldados por el formato PAGOS-SEPE que establece este Reglamento.</p>	<p>Artículo 46. Para el pago de servicios personales, se llevará una relación en la cual se inscriba el nombre completo de la persona física, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y monto pagado. Estos pagos deberán ser respaldados por el formato PAGOS-SEPE que establece este Reglamento.</p> <p>Lo establecido en el párrafo que antecede no exime a la Organización ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquiera otra que resulte aplicable</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO AVISOS ESPECIALES</p> <p>Artículo 48. Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Coordinación:</p> <p>I. El nombramiento del representante financiero, en el término de diez días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo;</p> <p>II. La modificación del representante financiero en el término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo;</p> <p>III. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; y,</p> <p>IV. El cierre de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes a que se haga efectivo el último cheque o pago.</p>	<p>(...)</p> <p>IV. El cierre de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes a que se haga efectivo el último cheque o pago. El cierre de la cuenta bancaria, que se deberá cancelar a más tardar el último día hábil del mes posterior a la conclusión de la jornada electoral.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p>	



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p style="text-align: center;">INFORMES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 51. Las Organizaciones deberán entregar un informe en el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta treinta días posteriores a la Jornada Electoral.</p> <p>En caso de no haber recibido ningún tipo de financiamiento el informe deberá entregarse con saldos en cero.</p>	<p>(...)</p> <p>En caso de que la Organización no hubiera recibido ningún tipo de financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral deberá presentar un escrito con firma autógrafa del representante legal, dirigido al o la titular de la Coordinación, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado, el informe deberá entregarse con saldos en cero</p> <p>La Coordinación tendrá en todo momento la facultad de requerir a la Organizaciones para que pongan a su disposición la documentación necesaria a fin de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO PLAZOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES</p> <p>Artículo 52. El informe que deberán entregar las Organizaciones, deberá ser presentado dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.</p> <p>Dicho informe deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>(...)</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>I. Deberá ser entregado a la Coordinación, basándose para ello en el formato que se adjunta al presente Reglamento con clave IOOE, dentro del plazo de treinta días posteriores a la jornada electoral;</p> <p>II. El formato IOOE deberá ser entregado impreso; y,</p> <p>III. El formato IOOE deberá ser formado por el representante financiero de la Organización.</p> <p>Una vez recibido el informe, el representante financiero de la Organización sólo podrá realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la Coordinación, durante el proceso de revisión.</p>	<p>II. El formato IOOE deberá ser entregado impreso y digital y,</p> <p>III. El formato IOOE deberá ser firmado por el representante financiero de la Organización.</p> <p>IV. Los informes financieros que presenten, deberán estar respaldados por las balanzas de comprobación correspondientes y elaborarse con base en todos los instrumentos de contabilidad generados a lo largo del periodo sujeto a revisión, estos deberán coincidir con el contenido de los informes presentados</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 54. Además de la documentación a que refiere el artículo anterior, el representante financiero deberá adjuntar a los informes, los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables.</p>	<p>Artículo 54. Además de la documentación a que refiere el artículo anterior, el representante financiero deberá adjuntar a los informes, los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables.</p> <p>A la entrega del informe y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará personal de la Coordinación, así como de quien lo entregue por parte de la Organización.</p>
<p>Artículo 60. El Dictamen Consolidado deberá contener:</p> <p>I. El procedimiento de revisión;</p> <p>II. Las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento; y,</p>	<p>I. El procedimiento de revisión de los informes que haya presentado la Organización.</p> <p>(...)</p>



ACUERDO IEM-CG-80/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>III. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, en su caso de la documentación comprobatoria, las aclaraciones y rectificaciones y la valoración correspondiente.</p> <p>En caso de que la Coordinación haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, actos u omisiones que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento competen a una autoridad distinta a este Instituto, lo incluirá en el Dictamen y una vez aprobado por el Consejo General lo informará al día siguiente mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.</p>	
<p>Artículo 76. La publicidad de la información relacionada con la fiscalización de las Organizaciones se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. Serán publicados en el portal de Internet del Instituto, el Dictamen y su Resolución de forma íntegra, una vez que queden firmes;</p> <p>II. Una vez que queden firmes el Dictamen y su Resolución, se publicarán en la página de Internet del Instituto los formatos mediante los cuales las Organizaciones rindieron sus informes respectivos; y,</p> <p>III. Para todos los casos, deberá atenderse la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.</p>	<p>III. Para todos los casos, deberá atenderse la normativa aplicable que en materia de transparencia y protección de datos personales se determine con carácter de pública.</p>

ANEXOS

FORMATO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE FORMATO A REFORMAR				
<p>ANEXO 1. FORMATO IOOE. INFORME DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES</p>	<p>ANEXO 1. FORMATO IOOE. INFORME DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES</p>				
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="94 1824 493 1856">Formato</td> <td data-bbox="493 1824 810 1856">IOE</td> </tr> </table>	Formato	IOE	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="873 1824 1218 1856">Formato</td> <td data-bbox="1218 1824 1482 1856">IOE</td> </tr> </table>	Formato	IOE
Formato	IOE				
Formato	IOE				



ACUERDO IEM-CG-80/2020

Objetivo	Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales	
A. INGRESOS		
1. Saldo Inicial	\$	
2. Ingresos por aportaciones en efectivo	\$	
3. Ingresos por aportaciones en especie	\$	
4. Ingresos por autofinanciamiento	\$	
5. Ingresos por rendimientos, fondos o fideicomisos	\$	
TOTAL	\$	
B. EGRESOS		
1. Gastos en Actividades de Observación	\$	
2. Gastos Operativos	\$	
3. Gastos de Servicios Personales		
4. Otros Gastos	\$	
TOTAL	\$	
C. RESUMEN		
1. Ingresos	\$	
2. Egresos	\$	
SALDO	\$	
Nombre del Representante Financiero		
Firma del Representante Financiero		
Fecha del Informe		

Objetivo	Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales	
A. INGRESOS		
1. Saldo Inicial	\$	
2. Ingresos por aportaciones en efectivo	\$	
3. Ingresos por aportaciones en especie	\$	
4. Ingresos por autofinanciamiento	\$	
5. Ingresos por rendimientos, fondos o fideicomisos	\$	
TOTAL	\$	
B. EGRESOS		
1. Gastos en Actividades de Observación Electoral	\$	
2. Gastos Operativos	\$	
3. Gastos de Servicios Personales		
4. Otros Gastos	\$	
TOTAL	\$	
C. RESUMEN		
1. Ingresos	\$	
2. Egresos	\$	
SALDO	\$	
Nombre del Representante Financiero		
Firma del Representante Financiero		
Fecha del Informe		

ANEXO 2. FORMATO APORTACIONES-JURAO. FORMATO ÚNICO DE REGISTRO PARA APORTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES

FOLIO _____
 LUGAR _____
 FECHA _____
 BUENO POR _____

ORGANIZACIÓN _____ REFERENCIAS DEL APORTANTE _____

NOMBRE _____

DOMICILIO _____ R.F.C. _____

NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE INTEGRANTES (EN SU CASO) _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EFFECTIVO

ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (EN SU CASO) ¹

(...)



ACUERDO IEM-CG-80/2020

ANEXO 4. FORMATO (B- GTO-M) BITACORA DE GASTOS MENORES

Lugar _____

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN _____

FECHA	NO. COMPROBANTE	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE

TOTAL \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZÓ EL PAGO
AUTORIZÓ

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN LO
AUTORIZÓ



ACUERDO IEM-CG-80/2020

ANEXO 4. FORMATO (B-GTO-M) BITACORA DE GASTOS MENORES

Lugar _____

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN _____

FECHA	NO. COMPROBANTE	CONCEPTO DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE

TOTAL \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZÓ EL PAGO
AUTORIZÓ

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN LO

En virtud de los razonamientos y considerandos expuestos, y conforme a la competencia apuntada, resultan procedentes las modificaciones establecidas al



ACUERDO IEM-CG-80/2020

Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ÚNICO. Se aprueba, en sus términos el presente Acuerdo, así como las modificaciones establecidas al Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página electrónica oficial y estrados de este órgano electoral; asimismo, una vez realizadas las modificaciones aprobadas al Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo, publíquese el mismo.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Ignacio



ACUERDO IEM-CG-80/2020

Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN